

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 323, que aprueba el Contrato de Préstamo No. 19/DC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 323

VISTOS los incisos 13 y 19 de la Constitución de la República;

VISTOS el Contrato de Préstamo Nº 19/DC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Dominicana de Electricidad, en fecha 6 de marzo de 1972; y el Contrato de Garantía de esa misma fecha, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo Nº 19/DC-

DR, suscrito en fecha 6 de marzo de 1972, por la suma de C\$7.-474.000, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) representado por su Presidente el Señor Antonio Ortiz Mena, y la Corporación Dominicana de Electricidad, debidamente representada por su Administrador General Señor Julio Sauri González, para el financiamiento del Programa de Electrificación Rural del País; y el Contrato de Garantía del mencionado Contrato de Préstamo, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Honorable Presidente, el Excelentísimo Dr. Joaquín Balaguer y el Banco Interamericano de Desarrollo representado por su Presidente, y en su calidad de Administrador de los fondos proporcionados por el Gobierno de Canadá, firmado en la misma fecha del Contrato de Préstamo, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE FONDOS PROPORCIONADOS POR EL GOBIERNO DE CANADA Y LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE) (REPUBLICA DOMINICANA)

6 de Marzo de 1972

CONTRATO DE PRESTAMO

(Programa de Electrificación Rural)

CONTRATO celebrado el día 6 de marzo de 1972, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Administrador"), actuando en su calidad de Administrador de fondos proporcionados por el Gobierno del Canadá que se especifican a continuación, y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, de la República Dominicana (en adelante denominada "Prestatario").

Este Contrato se celebra en virtud del Convenio (en adelante denominado "Convenio Canadiense"), suscrito el 4 de

diciembre de 1964 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno del Canadá.

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y moneda. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Administrador se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo con cargo a los fondos provenientes del Convenio Canadiense hasta por la suma de siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil dólares canadienses (C\$7,474,000). Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "Préstamo".

Sección 1.02. Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la República Dominicana (en adelante denominada "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Administrador las obligaciones que contrae el Prestatario.

Sección 1.03. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto colaborar en el financiamiento de un programa (en adelante denominado "Programa") de electrificación rural en la República Dominicana. Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

Sección 1.04. Ejecutor. La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo deberán ser llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario.

ARTICULO II

Amortización y Comisión del Administrador

Sección 2.01. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante ochenta y una (81) cuotas semestrales,

consecutivas e iguales, pagaderas en dólares canadienses, la primera de las cuales deberá pagarse el 6 de marzo de 1982, la segunda el 6 de septiembre de ese mismo año, y las restantes los días 6 de marzo y 6 de septiembre de cada año siguiente hasta el 6 de marzo de 2022.

Sección 2.02. Comisión del Administrador. (a) Sobre el total de la parte no desembolsada de la suma indicada en la Sección 1.01 y del saldo deudor del Préstamo, el Prestatario deberá pagar semestralmente en dólares canadienses, la comisión del Administrador del medio por ciento (1/2%) por año, que se devengará a partir de la fecha de este Contrato.

(b) El total de lo que se adeude por concepto de comisión del Administrador deberá liquidarse y pagarse los días 6 de marzo y 6 de septiembre de cada año, comenzando el 6 de septiembre de 1972.

(c) El cálculo de la comisión del Administrador correspondiente a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.03. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Administrador en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Administrador designe otro lugar para este efecto.

Sección 2.04. Recibos y pagarés. A solicitud del Administrador, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Administrador, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Administrador, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con la comisión del Administrador pactada en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Administrador determine, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales dominicanas.

Sección 2.05. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a la comisión del Administrador adeudada y luego al saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.06. Pagos anticipados. Previo un aviso dado a lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en el aviso cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento; siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión del Administrador. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.07. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos.

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Administrador no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Administrador haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) el Prestatario está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Programa; (ii) el Prestatario y el Garente han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato y el res-

pectivo Contrato de Garantía y para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles; y (iv) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (g) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana. Dichos informes además deberán cubrir cualquier otra consulta jurídica que el Administrador estime pertinente.

(b) Que el Administrador haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre del Prestatario y del Garante, respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que ambos Contratos han sido válidamente ratificados.

(c) Que el Prestatario haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Administrador ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Administrador haya recibido las seguridades adecuadas de que el Prestatario dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Programa de acuerdo con la Sección 5.08 de este Contrato.

(f) Que el Prestatario haya presentado al Administrador un informe inicial preparado en la forma que señale el Administrador y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Administrador pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Programa, incluyendo las especificaciones que sean necesarias

a juicio del Administrador, un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones. Si la ejecución del Programa se hubiera comenzado antes de la fecha del informe, éste deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de lo realizado en el Programa hasta una fecha inmediata anterior al informe. Asimismo, el Prestatario deberá presentar al Administrador el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Sección 6.01 que habrá de utilizar para demostrar las inversiones que se efectúen en el Programa, tanto con recursos del Préstamo como con los demás recursos que deban aportarse para su total ejecución.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Administrador el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.02, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

(h) Que el Prestatario haya demostrado al Administrador que ha establecido una oficina encargada de la ejecución del Programa, dotándola del personal necesario para la planificación y dirección del Programa.

(i) Que el Prestatario haya presentado al Administrador evidencia de haber acordado con el Garante, en términos y condiciones aceptables al Administrador, un plan de pagos de las deudas al 31 de diciembre de 1971 del Gobierno de la República Dominicana, sus dependencias y empresas estatales por servicios de energía eléctrica suministrados por el Prestatario.

(j) Que el Prestatario haya contratado una firma de ingenieros consultores para la ejecución del Programa, siguiendo el procedimiento establecido en la Sección 5.16.

(k) Que el Prestatario haya convenido con el Administrador con respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría prevista en la Sección 6.03 (b).

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo

desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Prestatario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Administrador los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Administrador, el derecho del Prestatario a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. Procedimientos de desembolso. El Administrador podrá efectuar desembolsos con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01: (a) mediante pago a proveedores canadienses, a través de la cuenta del Administrador en un banco canadiense; y (b) mediante cualquier otro método que el Prestatario, el Administrador y el Gobierno del Canadá acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores a veinticinco mil dólares canadienses (C\$25.000).

Sección 3.04. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de 90 días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01 y 3.02, el Administrador podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección, no se considerará que involucran solicitudes de desembolsos.

Sección 3.05. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada

hasta el 6 de marzo de 1976. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.06. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario de acuerdo con el Garante, mediante aviso por escrito enviado al Administrador, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.07. Ajuste de las cuotas de amortización. Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.05 y 3.06 quedare sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Administrador ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

Sección 3.08. Disponibilidad de las monedas. El Administrador solamente estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolsos en el presente Contrato, aquellas sumas de dólares canadienses que hayan sido puestas a su efectiva disposición conforme con el Convenio Canadiense.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Prestatario

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Administrador, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, o comisión del Administrador o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro

contrato celebrado entre el Administrador como tal y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retardo superior a tres (3) meses en el pago de las sumas que adeuden el Gobierno de la República Dominicana, sus dependencias y/o las empresas estatales al Prestatario, por servicios eléctricos suministrados por este último.

(d) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

(e) La terminación del Convenio Canadiense. En este evento el Administrador avisará previamente al Prestatario dentro de un plazo razonable.

(f) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Prestatario, o cualquier cambio sustancial que se introdujere en la Ley N° 4115 del 21 de abril de 1955, o en las leyes que la modificaron, que pudiera afectar sustancial y desfavorablemente la ejecución del Programa o los propósitos del Préstamo. Si el Administrador estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer al Prestatario sus puntos de vista a fin de que éste pueda presentar, dentro de un plazo razonable, las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes y sólo en el caso de que el Administrador no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

(g) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(h) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Administrador haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (f) y (g) se prolongare más de sesenta (60) días, el Administrador, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total de la suma establecida en la Sección 1.01, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él con la comisión del Administrador devengada hasta la fecha de pago. En caso de las circunstancias previstas en las letras (d) y (e) de la misma Sección, se procederá por lo dispuesto en la Sección 7.05 de este Contrato.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Administrador y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Administrador de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Administrador a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda, en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTICULO V

Ejecución del Programa

Sección 5.01. Planes y presupuestos. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Programa con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Administrador y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones relativos al Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa o en las categorías de inversiones, requerirán autorización escrita del Administrador.

Sección 5.02. Precios y licitaciones relativos al Programa.

(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Programa, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) Excepto lo previsto en el inciso (c) de esta Sección y en la Sección 5.03, en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, el Prestatario deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de la República Dominicana, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Administrador, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

(c) No obstante lo dispuesto en el inciso (b) precedente,

el Administrador podrá convenir que las obras del Programa puedan ejecutarse por administración directa cuando las mismas sean financiadas con los recursos nacionales del Programa referidos en la Sección 5.08, siempre que el Prestatario demuestre la conveniencia de proceder en esa forma debido a las características particulares de las obras.

Sección 5.09. Adquisición de equipo y materiales con fondos del Préstamo. Salvo que el Gobierno del Canadá y el Administrador decidan lo contrario, toda adquisición de maquinaria, equipo y otros materiales destinados al Programa con cargo a la suma establecida en la Sección 1.01 que exceda, en cada caso, el equivalente de diez mil dólares canadienses (C\$-10 000) deberá ser hecha mediante licitación pública entre proveedores canadienses, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(a) En los llamados a licitación se exigirá que las propuestas sean enviadas directamente al Prestatario o a su agente en el Canadá.

(b) El plazo concedido para la preparación y presentación de propuestas podrá variar de acuerdo con la voluntad del Prestatario y los requerimientos de las industrias de que se trate, pero no será menor de tres semanas, a menos que el Administrador expresamente convenga lo contrario.

(c) También podrán colocarse los llamados a licitación en uno o varios periódicos canadienses si el Prestatario así lo desea.

(d) El Prestatario o su agente abrirá y analizará las propuestas y será responsable de informar a su debido tiempo a los proponentes ganadores de la selección realizada. A menos que el Administrador, de común acuerdo con el Gobierno del Canadá, expresamente acuerde lo contrario, los contratos se adjudicarán al licitante canadiense que proponga el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos en cuanto al contenido canadiense.

(e) El análisis y la selección de las propuestas deberán ser enviados al Administrador para su aprobación antes de efectuarse la adjudicación. Una vez recibida esta aprobación, el Prestatario o su agente procederá a la firma del respectivo pedido o contrato.

(f) El Prestatario deberá entregar copia de las propuestas para información del Gobierno del Canadá a petición de este Gobierno, las que serán presentadas por intermedio del Administrador.

(g) El Prestatario debe solicitar la asistencia del Administrador cuando encuentre dificultades en localizar una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación hubiera sólo una fuente de suministro disponible, el Prestatario no podrá efectuar compras, a menos que el Administrador, de común acuerdo con el Gobierno del Canadá, haya dado su previo consentimiento.

Sección 5.04. Condiciones previas a la iniciación de obras. Antes de la iniciación de cualquier obra incluida en el Programa, el Prestatario deberá: (a) demostrar a satisfacción del Administrador que posee los derechos y/o permisos necesarios a efectos de la construcción de las obras y operación de los sistemas; y (b) obtener del Administrador la aprobación de los diseños, planos finales, especificaciones y documentos de licitación.

Sección 5.05. Uso de fondos. (a) Salvo que el Gobierno del Canadá y el Administrador expresamente decidan lo contrario, los recursos del Préstamo se emplearán exclusivamente para adquirir en el Canadá bienes y servicios canadienses cuyo contenido canadiense total, según lo definido por el Gobierno del Canadá, represente no menos del 66-2/3% del valor de dichos bienes y servicios. Corresponde al Prestatario asegurar que el contenido canadiense total satisfaga dichos requisitos y con tal objeto, deberá exigir a los proveedores que le presenten Declaraciones de Contenido Canadiense relativas a todo el equipo y los materiales que se adquieran con los fondos del Préstamo. El Prestatario deberá proporcionar al Administrador las res-

pectivas Declaraciones de Contenido Canadiense en relación con la presentación de las solicitudes de desembolso.

(b) El Prestatario utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. Si deseara disponer de esos bienes para otros fines deberá obtener la autorización previa del Administrador.

(c) Los recursos del Préstamo no podrán ser utilizados para el pago de impuestos, tasas, costos o derechos aduaneros establecidos, directa o indirectamente, por el Gobierno de la República Dominicana sobre cualesquiera servicios, materiales o equipos canadienses necesarios para el Programa.

Sección 5.06. Utilización de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para financiar costos de bienes y servicios de origen canadiense necesarios para la ejecución del Programa, a saber: (i) la adquisición de equipo y materiales para líneas de transmisión, sub-estaciones, líneas y redes de distribución e instalaciones en general; (ii) los servicios de consultoría y supervisión a que se refiere la Sección 3.01 (j); y (iii) imprevistos.

Sección 5.07. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de once millones cuatrocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$11.440.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 64,7% de dicho costo.

Sección 5.08. Recursos adicionales. El Prestatario se compromete a aportar oportunamente, de acuerdo con un plan de inversiones satisfactorio al Administrador, todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de cuatro millones cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.040.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar en dólares estadounidenses dichos recursos adicionales y en general los gastos que se efectúen en pesos domi-

nicanos dentro del Programa, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Administrador, aplicando en la fecha de desembolso el tipo de cambio en que el Banco Interamericano de Desarrollo tenga contabilizada en sus activos dicha moneda, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con la República Dominicana para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco Interamericano de Desarrollo. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Sección 1.01 se produjera un alza del costo estimado del Programa, el Administrador podrá requerir al Prestatario la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 (d), para hacer frente a dicha elevación.

Sección 5.09. Tarifas. El Prestatario, teniendo presente lo que dispone la Sección 5.10 (b) (ii), se compromete a tomar las medidas apropiadas aceptables al Administrador para que las tarifas por suministro de energía eléctrica del conjunto de los sistemas urbanos y rurales del Prestatario: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento, depreciación y compra de energía; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada de los sistemas; y (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir oportunamente la amortización de todas las obligaciones a cargo del Prestatario, generen los ingresos adicionales que sean necesarios para este propósito.

Sección 5.10. Auditoría Interna. Aplicación recomendaciones Consultores. Plan de Créditos. Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este Contrato, el Prestatario deberá presentar al Administrador y a satisfacción de éste lo siguiente:

(a) Evidencia de haber contratado con sus propios recursos los servicios de los consultores necesarios para la organización y puesta en marcha de la Oficina de Auditoría Interna.

(b) Un informe y calendario de aplicación de las reco-

mendaciones de los consultores contratados dentro del proyecto parcialmente financiado con los recursos del Préstamo N° 173/SF-DR u otras medidas alternativas aceptables al Prestatario y al Administrador para:

(i) la formulación del plan para el desarrollo y mejoramiento gradual de la organización administrativa y contable del Prestatario, incluyendo el establecimiento de criterios para determinar niveles de personal que permitan una eficiente administración del mismo; y (ii) el establecimiento de una tarifa diferencial para los consumidores industriales incluyendo un recargo por uso de electricidad durante las horas de demanda máxima de energía; y

(c) Un plan para el otorgamiento de créditos, con recursos distintos de los del Programa, a los usuarios de bajos ingresos, a fin de cubrir: (i) el costo de los materiales requeridos para las respectivas instalaciones dentro de sus casas; y (ii) el derecho de conexión correspondiente.

Sección 5.11. Ejecución del plan de pago de deudas. Dentro del plazo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de este Contrato, el Prestatario deberá demostrar a satisfacción del Administrador que el plan de pagos a que se refiere la Sección 3.01 (i) se está ejecutando adecuadamente, y que como resultado, el pago de las deudas mencionadas en dicha Sección 3.01 (i) se está normalizando.

Sección 5.12. Sistema permanente de recopilación de Estadísticas. Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de este Contrato, el Prestatario deberá presentar al Administrador, y a satisfacción de éste, un plan y calendario para establecer, en un plazo no mayor de 24 meses contados a partir de la misma fecha, un sistema permanente de recopilación y análisis de estadísticas que le permitan realizar estudios de mercadeo para definir nuevos proyectos de electrificación.

Sección 5.13. Condición previa a la iniciación de obras en Polo y Enriquillo. Antes de la iniciación de las obras de electrificación en las localidades de Polo y Enriquillo, el Prestata-

rio además de dar cumplimiento de lo establecido en la Sección 5.04, deberá presentar al Administrador, y a satisfacción de éste, un estudio detallado sobre las posibilidades de mejor aprovechamiento de las líneas de transmisión y demás instalaciones proyectadas, analizando diversas alternativas que incluirán las de interconexión frente a la de generación térmica, sobre la base de la extensión del servicio al mayor número posible de poblaciones.

Sección 5.14. Compromiso sobre nuevas obligaciones financieras. Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario deberá llegar a un acuerdo previo con el Administrador, para asumir nuevas obligaciones financieras con vencimientos superiores a un año si la generación interna de caja del Prestatario no supera por lo menos 1,5 veces al servicio máximo anual de su deuda total, incluyendo este Préstamo. Para tal efecto, se

Sección 5.16. Contratación de Consultores con los fondos del Préstamo. En la contratación de Consultores para el Programa con los fondos del Préstamo, se seguirán los siguientes procedimientos:

(a) Cuando el costo total de los servicios no exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000), el Prestatario podrá seleccionar al consultor o grupo de consultores sin pedir propuestas. En dicho caso el Administrador, con el consentimiento del Gobierno del Canadá, deberá aprobar: (i) la selección, previamente a la corresponderá en cuenta y primará la relación que resulte más alta entre los factores antes indicados, ya sea en el ejercicio financiero precedente o en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la nueva obligación que se proponga asumir el Prestatario.

Sección 5.15. Seguros. El Prestatario contratará y mantendrá seguros contra incendio y otros riesgos sobre sus propiedades en una cuantía razonable que en todo momento ampare en forma suficiente los intereses del Administrador y del Prestatario en caso de siniestro.

diente notificación de la misma, (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutarán los consultores, y (iii) con anterioridad a la firma del contrato con el consultor, los términos del mismo (a ser presentados en versión original en inglés o, si es en idioma español, junto con la traducción de los mismos al inglés).

(b) En todos los casos excepto en aquellos previstos en el inciso (a) de esta Sección, se solicitarán las propuestas para el consultor o grupo de consultores, como sigue:

- (i) El Prestatario someterá una lista de tres o más consultores o grupo de consultores canadienses calificados para ser aprobada por el Administrador, con el consentimiento del Gobierno del Canadá. A pedido del mismo Gobierno se podrán agregar o suprimir consultores de dicha lista.
- (ii) El Prestatario solicitará a base de términos de referencia previamente aprobados por el Administrador, propuestas de los consultores incluidos en la lista aprobada, indicando que las condiciones financieras de las mismas no deberán ser presentadas en esta etapa.
- (iii) A pedido del Administrador, el Prestatario le facilitará copias de las propuestas.
- (iv) El Prestatario seleccionará un consultor o grupo de consultores únicamente sobre la base de sus calificaciones para ejecutar el trabajo y no sobre precio.
- (v) Será obligación del Prestatario la negociación del contrato con el consultor o grupo de consultores, pero deberá someter dicho contrato (en versión original en inglés o, si es en idioma español, junto con la traducción del mismo al inglés) antes de su firma a la aprobación del Administrador, y deberá contar con el consentimiento del Gobierno del Canadá.

Sección 5.17. Plazo máximo para la iniciación de todos los proyectos. Dentro de los cuarenta (40) meses siguientes a la fecha de este Contrato, el Prestatario deberá presentar al Administrador evidencia de haberse comenzado la ejecución de todos los proyectos incluidos en el Programa.

ARTICULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Sección 6.01. Registros. El Prestatario deberá llevar registros adecuados en que se consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Administrador haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Dichos registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Administrador establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Administrador inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Administrador estime pertinente conocer.

(c) Durante el período de ejecución del Programa, el Administrador podrá nombrar un especialista, que tendrá bajo su cargo la inspección de los trabajos que se ejecuten dentro del Programa y en cumplimiento de su misión deberá tener la más amplia colaboración de parte del Prestatario. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del espe-

cialista serán pagados del Fondo de Inspección y Vigilancia de Banco Interamericano de Desarrollo.

Sección 6.03. Informes. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Administrador, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular envíe el Administrador al Prestatario.
- (ii) Los demás informes que el Administrador razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1972, y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados, incluyendo: (1) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar; y, (2) mientras dure la ejecución del Programa, los estados financieros correspondientes al Programa.

(b) Los estados y documentos descritos en el párrafo (a) (iii) de esta Sección se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independientes, aceptable al Administrador, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Administrador y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Administrador lo solicite, los informes descritos en

los párrafos (i) y (ii) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario deberá autorizar a la firma de contadores públicos para que pueda proporcionar, directamente al Administrador, toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera del Prestatario.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Sección 7.03. Terminación. El pago total del capital y comisión del Administrador dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.04. Traspaso de Contrato. El Administrador podrá, en cualquier momento, traspasar al Gobierno del Canadá este Contrato y los derechos en él originados. Mediante dicho traspaso el Gobierno del Canadá, o los organismos que él designe, asumirán todos los derechos y obligaciones atribuidos al Administrador por este Contrato.

Sección 7.05. Actuación en ciertas condiciones. En caso de que se invoque lo dispuesto en la Sección 4.01 (d) ó 4.01 (e), el Administrador podrá tomar, respecto de este Contrato y de las obligaciones en él originadas, las disposiciones que acuerde con el Gobierno del Canadá.

Sección 7.06. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Administrador ni el Prestatario podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.07. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario, para el caso de que otorgare algún gravamen sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, se compromete a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Administrador, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año.

Sección 7.08. Publicidad. El Prestatario se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financia con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador de fondos proporcionados por el Gobierno del Canadá en virtud del Convenio entre el Administrador y dicho Gobierno. Además, el Prestatario colocará en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.09. Honorarios. El Prestatario declara que no ha pagado ni pagará, directa o indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 7.10. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente

se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota:

Al Administrador:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 — 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577. EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington DC.

Al Prestatario:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección cablegráfica:

ANACAONA
Santo Domingo (República Dominicana)

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Administrador y el Prestatario,

actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortiz Mena,
Presidente.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Julio Sauri,
Administrador General.

A N E X O A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno por el Administrador; otro por el Prestatario y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrán las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte recla-

mante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

A N E X O B

EL PROGRAMA

I. Descripción del Programa

El Programa consiste en la extensión de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica del Prestatario a aproximadamente 10 millones de poblados rurales seleccionados del país que en la actualidad carecen de ese servicio.

El Programa se ejecutará en un periodo de 4 años y comprenderá las siguientes obras: (i) construcción de 154 kms. de líneas de transmisión de 69KV y 17 Kms. de conversión de líneas de 12,5KV a 34,5KV; (ii) instalación de 14 sub-estaciones de 69KV - 7,2/12,5KV y 4 sub-estaciones de 34,5KV - 7,2/7,5KV; (iii) construcción de 500 Kms de líneas trifásicas primarias de 12,5KV y de 500 Kms. de líneas monofásicas primarias de 7,2KV; y (iv) construcción de redes de distribución e instalación de unas 20.000 acometidas y medidores.

II. Costo total del Programa

El costo total del Programa se estima en el equivalente de 11.554.400 dólares canadienses, de acuerdo con el siguiente detalle:

	(en miles de dólares canadienses)		
	Costos Locales	Costos Externos	Total
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
1. Ingeniería y Administración	1.040,3	151,5	1.191,8
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
2. Costos Directos			
2.1 Transmisión	527,2	2.241,2	2.768,4
2.2 Distribución	1.644,3	4.482,4	6.126,7
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
Total Categoría 2	2.171,5	6.723,6	8.895,1
3. Gastos Financieros			
3.1 Comisión del Administrador	-	141,4	141,4
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
Total Categoría 3	-	141,4	141,4
4. Sin asignación específica			
4.1 Imprevistos	323,2	1.002,9	1.326,1
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
Total Categoría 4	323,2	1.002,9	1.326,1

	3.535,0	8.019,4	* 11.554,4
--	---------	---------	------------

* Esta suma representa exclusivamente costos directos en divisas.

III Financiamiento

El costo total del Programa se financiará aproximadamente de la siguiente manera:

(en miles de dólares canadienses)

	Fuente de Fondos		Gastos a Efect.		Total	%
	Divisas	Local	Divisas	Local		
Administrador	7.474,0	-	7.474,0 *	-	7.474,0	64,7
Prestatario		4.080,4	545,4	3.535	4.080,4	35,3
Total	7.474,0	4.080,4	8.019,4	3.535	11.554,4	100,0
 Porcentajes	64,7	35,3	69,4	30,6	100,0	

IV. Tasa de Rentabilidad

Las tarifas de los servicios de energía eléctrica del Prestatario deberán proporcionar una tasa de rentabilidad no menor del 7% sobre el promedio de la inversión inmovilizada de esa entidad (activo fijo neto más capital de explotación).

* Esta suma representa exclusivamente costos directos en divisas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días

del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER